

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0354-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la ciudad a la que pertenecen las direcciones físicas indicadas como de las partes demandante y demandada, y para efecto de notificaciones.

SEGUNDO. Allegar poder especial, amplio y suficiente dirigido a este Juzgado de Conocimiento, en el que se determine claramente el asunto para el cual se confiere conforme a las competencias de este Despacho Judicial, de modo que no pueda confundirse con otros. (art. 75 CGP y art. 5º Ley 2213 de 2022). Lo anterior, sin perjuicio de haber elevado solicitud de amparo de pobreza.

TERCERO. Dar cumplimiento al artículo 6º de la Ley 2213 de 2023, aportando los folios de matrícula inmobiliaria anunciados en los numerales 5º y 6º del acápite de PRUEBAS.

CUARTO. Aclarar las razones fácticas y jurídicas por las cuales se allegan los demás documentos que no se relacionan en la demandada, dirigidos a otros Despachos Judiciales y sobre asuntos diferentes a los del proceso de la referencia.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto', written in a cursive style.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

D.C.M.C.